

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion de 21 de Setiembre de 1875.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Alvarez. — Arcas. — Balenchana. — Calvo. — Cubas. — Diaz. — Garcia del Barrio. — Garcia Moreno. — Gomez Parreño. — Lopez (D. Matias). — Marin. — Morcillo. — Moreno. — Ortiz (D. Manuel). — Ortiz de Zárate. — Pastor y Magan. — Peñaflores (Marqués de). — Regoyos. — Retortillo (Marqués de). — Salto y Huelves. — San Millan. — Sanjuan. — Sanchez Milla. — Soló. — Torres de Mendoza. — Uhagon. — Pelletan (Secretario). — Martin Murga (Secretario).

Abierta á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la sesion del día 10 del corriente.

Leida tambien la del día 17, en que se hace constar que no puede celebrarse sesion por falta de número de Sres. Diputados, el Sr. Torres de Mendoza dijo, que todos recordarian que el Sr. Moreno, al dar las gracias por haber sido elegido Vocal de la Comision provincial, dirigió algunas frases á los inspiradores de ciertos sueltos publicados por algunos periódicos.

El Sr. Presidente manifestó, que efectivamente el Sr. Moreno quiso hablar del asunto, pero la Mesa no lo permitió por no referirse al acta, para la cual había pedido la palabra el citado señor.

El Sr. Torres de Mendoza dijo era cierto que el Sr. Presidente interrumpió al Sr. Moreno, pero éste había pronunciado algunas palabras, y rogaba se le permitieran explicaciones.

El Sr. Presidente contestó que el señor Torres podía pedir explicaciones cuando se aludiera á algun Sr. Diputado, pero en el caso á que se refería no hubo alusion.

El Sr. Torres dijo que, en ese caso y mientras otra cosa no dijera el Sr. Moreno, constara que sus palabras no habían podido referirse á ningun Sr. Diputado.

Sin más discusion fué aprobada el acta.

Seguidamente se acordó que durante la ausencia del Sr. Gargollo desempeñase el cargo de Secretario el Sr. Martin Murga.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que los Sres. Fontagud Gargollo, Ibarra y Muguero no podían asistir á la sesion, los dos primeros por hallarse enfermos, y el último por una desgracia de familia.

Asimismo quedó enterada de una comunicacion del Sr. Presidente, participando que la Mesa ha designado al señor D. Manuel de Foronda para la inspeccion de la Biblioteca y Archivo, en reemplazo del Sr. D. Luis Moreno; y de otra de la Comision de Beneficencia, diciendo tambien que ha designado á los Sres. Morcillo, Lopez y Lopez y Baron de Córtes para la especial que ha de entender en el asunto relativo á las mermas de la carne que se consume en el Hospital de San Juan de Dios.

Se dió cuenta de un oficio del Depositario de fondos provinciales, participando que ha recibido los valores y metálico pertenecientes á la memoria de D. Juan España y Moncada, y se ha verificado el canje de los efectos, importantes 170.000 reales nominales en títulos de la Deuda consolidada, por otros pequeños, con el fin de poder aplicarlos á los establecimientos á que corresponden; cuyo canje ha hecho el Sr. D. Javier Muguero sin otro interes que el de evitar perjuicios á la Beneficencia, que en otro caso hubiera tenido que abonar el 1 por 100 de descuento.

Enterada la Diputacion, acordó dar las gracias al Sr. Muguero.

Igualmente acordó contestar á D. Antonio Fernandez y Garcia, que esta Diputacion, como Corporacion oficial, no cree debe tomar parte alguna en la propaganda para la devolucion á España de la plaza de Gibraltar, por más que considere muy patrióticos los propósitos de su iniciador, y que por lo tanto no puede aceptar la dedicatoria ni contribuir á la impresion de la memoria titulada *Apuntes para la historia*, y llamar la atencion del Gobierno respecto al centro establecido en Málaga con el expresado objeto.

Tambien se dió cuenta y la Diputacion quedó enterada de la siguiente carta del Sr. Ministro de la Guerra:

«Excmo. Sr. Conde de la Romera.— Mi distinguido amigo: Mis ocupaciones de estos días no me han dejado tiempo para contestar á la muy favorecida de usted, fecha 10, en que me participaba el acuerdo tomado por la Diputacion provincial respecto al nombramiento de una Comision que viniese á felicitar me por mi campaña del Centro, no obstante ha-

berlo V. hecho ya esperándome en la estacion del ferro-carril la noche de mi llegada. Yo no sé cómo agradecer á V. y á la Corporacion ilustre que preside tan repetidas atenciones y muestras de benevolencia; pero desearía que no se molestasen en venir á manifestarme una vez más sentimientos á que me reconozco desde luego muy obligado.

Ruego á V., mi estimado amigo, sea intérprete de los míos respecto á la Diputacion, y que por su parte reciba las seguridades de la amistad con que es de V. afectísimo, Q. S. M. B., Joaquín de Jovellar.»

Entrando en la orden del día, se dió cuenta del dictámen de la Comision provincial proponiendo se concedan 30 días de licencia á D. Julio Perez Óbon, Médico de la Beneficencia provincial.

El Sr. Balenchana preguntó si se había tenido presente el acuerdo para que los Médicos que se ausentasen fuesen sustituidos por otros del cuerpo.

El Sr. Ortiz de Zárate contestó, que la Comision proponía se concediera esta licencia en vista del informe favorable del Decano y de la promesa del interesado de volver á tiempo para las operaciones de la quinta.

El Sr. Balenchana dijo que de ningun modo se oponía á que se concediese licencia al Sr. Perez Óbon, y sólo pedía se cumpliera el acuerdo indicado.

En su consecuencia se acordó conceder al Sr. Perez Óbon 30 días de licencia, á condicion de que le sustituya otro Facultativo del cuerpo; y que se manifeste al Decano que en los informes sucesivos consigne si los solicitantes pueden ser sustituidos por otros del cuerpo sin que se resienta el servicio.

Asimismo se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas comisiones, adoptándose los acuerdos siguientes:

Comision de Beneficencia.

Oficiar al Sr. Gobernador de la provincia, exponiéndole algunas consideraciones por si estima justo y conveniente prohibir toda funcion de toros, novillos ó toretas que no sea en absoluto de convite, y aun en este caso impedir que se celebren en los días que tengan lugar las de la plaza del Hospital provincial.

Dirigir atenta comunicacion al señor Ministro de Gracia y Justicia, manifestándole que la conveniencia, la justicia y la salubridad pública reclaman imperiosamente la supresion del depósito judicial

de cadáveres en el Hospital provincial, y rogándole encarecidamente disponga con la mayor urgencia su traslacion al Hospital de la Princesa ó donde tenga por conveniente.

Disponer se adquieran 30 hectólitros de agua con destino al departamento de las Hermanas de la Caridad y baños establecidos en el de mujeres del Hospicio, cuyo gasto se satisfará con cargo á la partida consignada para gastos generales del establecimiento.

Disponer se celebre segunda subasta para contratar el suministro de leche de burras, leña de encina y de pino á los establecimientos provinciales de Beneficencia, con sujecion á los mismos pliegos de condiciones que sirvieron para la primera.

Disponer igualmente se celebre nueva subasta para el suministro de carbon vegetal á los mismos establecimientos con el aumento de 2 céntimos en el tipo, ó sea á 13 céntimos el kilogramo.

Aprobar las subastas verificadas para el suministro á los citados establecimientos de los artículos siguientes: pastas alimenticias, adjudicando el remate á D. Vicente Torres, al precio de 64 céntimos de peseta el kilogramo: pan, á Don Cipriano Marugan Lopez, á 36 céntimos el kilogramo para los hospitales Provincial y de San Juan de Dios, y á 35 para la Inclusa: garbanzos, á D. Juan Garcia Montoya, á 72 céntimos kilogramo: arroz, á D. Vicente Torres, á 57 céntimos kilogramo: chocolate, á D. Pedro Martinez, á 2 pesetas 12 céntimos kilogramo; y de tocino, á D. Juan Leira, á una peseta 59 céntimos el kilogramo.

Disponer se devuelvan á D. Antonio Nuñez, D. Juan Garcia y D. Camilo Rodriguez la fianza que prestaron como contratistas, el primero para el suministro de telas para el Hospicio, el segundo de jabon, judías y arroz, y el tercero de patatas para los establecimientos provinciales de Beneficencia, toda vez que han terminado sus contratos sin responsabilidad.

Aprobar la adquisicion hecha sin las formalidades de subasta de 1.600 pares de alpargatas para los acogidos del Hospicio, declarando de abono las 1.400 pesetas á que su importe asciende.

Autorizar al Director del mismo establecimiento para que adquiera por Administracion 228 pares más de alpargatas al mismo precio que las anteriores, ó sea 3 rs. 50 céntimos cada par.

Comision de Gobernacion.

Autorizar á los Ayuntamientos de Barajas, Collado Villalba, Los Molinos, Navalafuente, Robledo de Chavela, Pinto y El Molar para establecer la venta exclusiva al por menor de los artículos de consumo, con sujecion á las disposiciones vigentes.

Disponer se lleve á efecto el acuerdo de la Diputacion de 30 de Julio último, aprobado por el Sr. Gobernador en 2 de Agosto, por el cual se autorizó al Ayuntamiento de Leganés para establecer tambien la venta á la exclusiva de los artículos de consumo; á cuyo fin se dirigirá atento oficio á dicho Sr. Gobernador para que con la urgencia que el asunto reclama se sirva alzar la suspension de los acuerdos del Ayuntamiento, y manifieste á la Administracion económica la conveniencia y necesidad de que en lo sucesivo procure no suscitar conflictos como el de que se trata.

Aprobar las cuentas municipales de Loeches, correspondientes al año de 1869 á 70.

Declarar solventados los reparos 2.º, 6.º y 8.º puestos á las cuentas municipales de Villamantilla del año 1868 á 69, y ordenar el reintegro de 408 milésimas del reparo 4.º; 83 escudos 750 milésimas del 5.º; y que se acredite el reintegro de 5 escudos 800 milésimas á que se refiere el 7.º

Declarar tambien solventados los reparos 3.º y 4.º de las cuentas de La Serna, año de 1869 á 70, y disponer el ingreso de 38 escudos 426 milésimas del primer reparo, y que se oficie á la Administracion económica para que remita la liquidacion á que se refiere el 2.º

Oficiar al Alcalde de Villanueva de Perales para que obligue á los cuentadantes de las de 1868 á 69 á que ingresen en las arcas municipales 15 escudos 492 milésimas, resto de los 240 escudos 492 milésimas de recargo sobre la contribucion territorial.

Declarar solventados los reparos 4.º, 6.º, 7.º, 8.º y 10.º de los que ha ofrecido la cuenta de Nuevo Baztan, y subsistentes los 1.º, 2.º y 3.º, y disponer se reintegren 24 escudos del 5.º y 20 escudos 539 milésimas del 9.º

Oficiar al Administrador económico de la provincia á fin de que se sirva informar si el Ayuntamiento de Valdelaguna verificó el pago de 98 escudos 288 milésimas por el 20 por 100 de productos de propios correspondientes al año de 1868 á 69, para en su vista resolver acerca de las cuentas de dicho año.

Declarar solventadas la primera y tercera parte de la orden de 9 del mes próximo pasado, relativa á la cuenta de Santorcaz de 1869 á 70, y reclamar de la Administracion económica la liquidacion que debió hacer, en virtud del reglamento de 20 de Abril de 1870, para compensar el cupo del Tesoro por el impuesto personal.

Declarar solventados los reparos 2.º y 3.º puestos á las cuentas de Colmenar del Arroyo, año de 1868 á 69, y disponer se reintegren 10 escudos del 5.º, 100 escudos 800 milésimas del 7.º y 46 escudos del 6.º si en término de 15 días no se presentan los justificantes necesarios.

Prevenir á los cuentadantes de la de Colmenar de Oreja, año de 1868 á 69, que en el término de 15 días presenten documento fehaciente para acreditar que con posterioridad al año 1871 ingresaron en Depositaria 19.566 rs. por alcances de

cuentas de 1838 á 1844, pues en otro caso se ordenará el reintegro de dicha cantidad.

Comision de Hacienda.

Aprobar las cuentas presentadas por la Santa Hermandad del Refugio, referentes á la administracion de la casa número 20 de la calle del Ave-María; acordar el ingreso definitivo en Depositaria de los 7.262 rs. 69 céntimos, quinta parte correspondiente al Hospicio en el saldo de aquellas; y disponer se inquiera de dicha Hermandad en qué fecha se dió posesion al comprador de dicha finca, y en qué estado se halla la distribucion y pago del capital legado, ó sea el valor de la venta de la misma.

Declarar que sólo devenguen los derechos impuestos por la Corporacion las certificaciones que se expidan á instancia de parte, y no las que se reclamen de oficio.

Disponer que la carpeta de intereses de la Deuda existente en caja por valor de 105.395 rs., se presente á la nueva subasta que se verifique para la amortizacion al tipo de 81 por 100.

Dejar sobre la mesa para su discusion en la sesion próxima el expediente sobre cuentas pendientes de cobro por impresiones hechas en el Hospicio: las distribuciones de fondos para el mes de Octubre, ejercicios de 1874 á 75 y 1875 á 76; y la consulta acerca del Real decreto de 12 de Junio último, para que se satisfaga á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia una cantidad igual á la que producen sus bienes.

Terminada la orden del dia, se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«Resultando que en el Hospital de San Juan de Dios se atiende á la curacion y sostenimiento de las mujeres enfermas que el Sr. Gobernador de la provincia manda como procedentes de la matrícula de higiene:

Considerando que en el Gobierno civil se cobra una cuota mensual por derechos de matrícula á cada una de las mujeres inscritas, superior en mucho á los gastos que ocasiona la seccion que de ellas se ocupa, y por tanto que á esta autoridad incumbe el sostenimiento de las enfermas de esta procedencia, siquiera sea hasta donde alcance el sobrante de sus rendimientos;

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Excm. Diputacion se sirva acordar el nombramiento de una Comision, compuesta de tres Diputados, que se aviste con el Sr. Gobernador y arregle en la mejor forma posible para la Corporacion lo referente á estancias de estas enfermas en el referido Hospital. Palacio de la Diputacion á 21 de Setiembre de 1875.—Martin Salto y Huelves.—Antonio Sedó.—Tomás Calvo.—Joaquin García del Barrio.

Apoyada brevemente por el Sr. Salto y Huelves, fué tomada en consideracion, y se acordó pasara á la Comision de Beneficencia.

Asimismo se dió cuenta de otra proposicion concebida en los términos siguientes:

«Resultando que por efecto de la prontitud con que se aprobaron los presupuestos, sin más que una ligera discusion, hubo de pasar casi desapercibida la indemnizacion concedida á los empleados de las oficinas centrales y algunos otros para satisfacer á la Hacienda el descuento sobre los sueldos de los mismos, segun

prescribe la ley de presupuestos de 30 de Diciembre de 1872:

Considerando que la indemnizacion citada de los empleados asciende á miles de duros y encierra un principio de desigualdad injusto y odioso entre los agraciados y los demas empleados que prestan sus servicios en los establecimientos de Beneficencia, á quienes se descuenta lo preceptuado por la ley:

Considerando que sin pretender aminorar las atribuciones de los actuales Diputados, es muy de tenerse en cuenta el origen de su nombramiento para ser parcos en el aumento de gastos y muy diligentes é interesados en hacer economias:

Teniendo en cuenta el lamentable estado del Tesoro provincial, y lo difícil, si no imposible, de mejorarse por lo reargados que están los Municipios con toda clase de impuestos:

Y teniendo tambien muy en cuenta lo dispuesto en el art. 89 de la ley provincial, y lo prevenido en el art. 85 del reglamento de la Diputacion;

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Excm. Diputacion se sirva tomar el siguiente acuerdo:

Queda revocado desde 1.º de Octubre próximo el acuerdo por el que se concedió la indemnizacion á los empleados del descuento impuesto sobre sueldos; cumpliéndose desde el propio dia en todas sus partes la citada ley de presupuesto de 1872, para cuantos empleados cobren de los fondos provinciales. Palacio de la Diputacion á 21 de Setiembre de 1875.—Martin Salto y Huelves.—Antonio Sedó.—Joaquin García del Barrio.—Tomás Calvo.

El Sr. Salto y Huelves dijo en su apoyo, que era tal la justicia que encerraba la proposicion, que se consideraba relevado de decir más para llevar al ánimo de la Diputacion la conveniencia de que se aprobase: sin embargo, como pudiera creerse que quería con esto aminorar el sueldo á los empleados, debía hacer la manifestacion clara y terminante de que sólo deseaba la igualdad en este asunto y el cumplimiento de la ley provincial, que creía se infringía en su artículo 89; pero que estimaba en mucho los servicios de dichos empleados y estaba dispuesto siempre á que en vez de abonarles el descuento se aumentara el sueldo proporcionalmente á los que lo mereciesen, pues era partidario de que hubiera pocos funcionarios, pero bien retribuidos.

Pedida la votacion nominal, dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron sí.

Arcas.—Balenchana.—Cubas.—Diaz.—García del Barrio.—García Moreno.—Gomez Parreño.—Lopez (D. Matías).—Martin Murga.—Morcillo.—Moreno.—Ortiz (D. Manuel).—Ortiz de Zárate.—Pastor y Magan.—Peñaflorida (Marqués de).—Regoyos.—Retortillo.—Salto y Huelves.—San Millan.—Sedó.—Torres de Mendoza.—Uhagon.—Pellentan.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.

Alvarez.

En su consecuencia fué tomada en consideracion, acordando pasara á la Comision provincial y de Hacienda.

Tambien se dió cuenta de la proposicion siguiente:

«Habiendo examinado el que suscribe

el Reglamento para el gobierno y administracion del Hospicio y Colegio de Desamparados de esta corte, advierte que en su art. 35 existe un vacío que los ilustrados redactores del mismo no llenaron indudablemente, no porque carecieran del buen deseo de llevar la perfeccion posible á su obra, sino porque hay detalles que sólo puede enseñarlos la experiencia. En tal concepto, pues, para que el citado artículo produzca los laudables efectos de proporcionar á sus acogidos una educacion más perfecta y un porvenir más halagüeño;

He aquí la proposicion que, como reglas del art. 35 y en armonia con las anteriores, tiene la honra de someter á la aprobacion de sus dignos compañeros para que se adicione á aquel:

10.ª Tambien podrán los industriales sacar del establecimiento el número de individuos de ámbos sexos que necesiten para dedicarlos al fomento de sus industrias, al mismo tiempo que para hacer de ellos obreros ú obreras inteligentes; mas para este caso no tendrán aplicacion las disposiciones establecidas en las reglas anteriores, sino otras que están más en consonancia con la manera de existir de los establecimientos industriales. En tal concepto el industrial, en vez de dar la manutencion y el lecho á los asilados, estará obligado, transcurridos los dos primeros meses de ensayo, á dar al establecimiento 2 rs. por cada uno de aquellos y por cada dia útil durante el primer año, y 3 rs. en la misma forma y del mismo modo en el segundo.

11. Si al terminar los dos años ó antes de espirar este plazo el industrial juzgase que alguno ó todos los acogidos que había empleado en sus talleres ó fábricas merecian ser declarados oficiales, y por lo tanto acreedores á la asignacion de su correspondiente jornal, lo hará así presente á los Visitadores ó al Director de la casa de Beneficencia de donde aquellos procedan.

12. Será de obligacion del industrial recoger por las mañanas á los asilados media hora antes de empezar el trabajo y llevarlos á su establecimiento, así como tambien al concluir aquel los llevará diariamente á la casa de Beneficencia.

13. La manutencion y vestido de los asilados es de cargo de la casa, en la que cuidarán de dar á aquellos el desayuno antes de marchar á los talleres, y enviarles diariamente la comida, y de darles la cena así que regresen del trabajo.

14. La mitad del jornal que gane el asilado desde el segundo año inclusive en adelante, se consignará en la Caja de Ahorros, y el capital que con éste y con sus réditos se forme, lo percibirá íntegro cuando tome estado ó cuando se establezca por su cuenta, ó cuando habiendo cumplido 22 años y observado una conducta irreprochable pretenda que la casa de Beneficencia le expida la licencia absoluta. Tambien podrán pedir y obtener esta licencia absoluta aquellos asilados que, pasados los dos primeros años dedicados á la industria, ganen ya un jornal bastante para satisfacer sus necesidades y hayan observado y observen una conducta intachable.

15. Los Visitadores de la casa de Beneficencia girarán visitas quincenales á los establecimientos industriales en donde haya asilados, no sólo para conocer los adelantos de estos, sino tambien para estimularlos con sus consejos á la aplicacion y remediar cualquiera accidente

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras que faltan ejecutar en el trozo segundo de la carretera de tercer orden de Cocentaiza á Denia, comprendidas entre el barranco de Benitubal y la entrada de Pego, en la provincia de Alicante.

1.^a Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobación del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administración económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorización concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.^a No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y justifique haber satisfecho la indemnización de daños y perjuicios que corren por su cuenta, y el importe total de la contribución de subsidio. Los gastos materiales del replanteo general serán de cuenta del contratista.

3.^a Será obligación del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta; sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, según la orden citada en la condición anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.^a Se dará principio á la construcción de las obras dentro del término de 30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobación del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de cuatro meses.

5.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente. Su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Caja de la Administración económica de Alicante.

6.^a El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecución. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 28 de Setiembre de 1875.—El Director general, V. Cardenal.

En virtud de lo dispuesto por orden de 29 del mes actual, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Noviembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la sección de puente de Poscia á la Vega de Rivadeo, correspondiente á la carretera de segundo orden de Villalba á Oviedo, por su presupuesto de contrata de 228.790 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arrojándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 11.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 29 de Setiembre de 1875.—El Director general, V. Cardenal.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo tercero de la sección de puente de Poscia á la Vega de Rivadeo, correspondiente á la carretera de segundo orden de Villalba á Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Leon la cátedra de Farmacología terapéutica, Patología general y especial, Medicina legal y Clínica médica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en

Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 23 años de edad; título de Veterinario de primera clase, ó el equivalente; y el que hubiera aprobado los ejercicios correspondientes, un certificado de ello; entendiéndose que los opositores que se encuentren en este caso y obtengan cátedra deberán adquirir el título ántes de tomar posesión.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Asimismo tendrán presente que, según la disposición 10 del art. 23 del reglamento, el tema para el ejercicio práctico que en él se dispone será el siguiente: «Reconocimiento de un animal enfermo, é historia detallada de la dolencia que el opositor diagnostique, con la exposición de cuantos medios puedan emplearse en el tratamiento del mal.»

Para el desempeño de este ejercicio se concederá á los opositores el tiempo que el Tribunal juzgue necesario.

Según lo dispuesto en el art. 1.^o del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas pongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Setiembre de 1875.—El Director general Joaquín Maldonado.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la audiencia, se anuncia el extravío de la carpeta núm. 324, correspondiente á dos acciones de carreteras de la emisión de 55 millones, fecha 31 de Agosto de 1872, cuyo duplicado fué presentado á la Dirección de la Deuda por Don José María Lopez Perez en 14 de Noviembre del propio año para el cobro de los intereses; y se hace saber á fin de que la persona en cuyo poder se halle la presente en este Juzgado ó deduzca acerca de la misma dentro del término de 30 días el derecho de que se crea asistida.

Madrid 2 de Octubre de 1875.—Luis Hernandez. 64—26

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, se cita á Pablo Romero y García, á su mujer Rosa del Prado y á la asistenta de estos llamada Antonia, cuya habitación se ignora, para que en término de

tercero día comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue por sustracción de varias ropas pertenecientes á los mismos, verificada en la calle del Angel, núm. 25, la noche del 21 de Agosto último.

Madrid 2 de Octubre de 1875.—V.º B.º=Joaquín de Quero.—El Escribano, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama á Concepción Rodríguez Carrelo, que habitaba en la calle de la Ventosa, núm. 8, bajo, para que dentro del término de tercero día comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa criminal pendiente en el mismo.

Madrid 30 de Setiembre de 1875.—V.º B.º=Joaquín de Quero.—El Escribano, Severiano de Diego.

Administración Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Madrid.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta por pujas á la llana la adquisición de 575 kilogramos de lana blanca, vellon, con destino á los acogidos en el primer Asilo de mendicidad de San Bernardino.

El acto tendrá lugar el día 14 del corriente, á la una de su tarde, en la Sala de remates de su tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitución, núm. 3; hallándose los pliegos de condiciones y demás referente á la licitación de manifiesto en la Secretaría de S. E., todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 2 de Octubre de 1875.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Colmenar Viejo.

En esta villa se encuentra depositada una pollina vieja, muy pequeña, pelo negro, que ha sido recogida por abandonada.

Lo que se anuncia por el presente para que el dueño á que pertenezca dicha bestia se presente en esta Alcaldía á recogerla, que le será entregada si con los documentos correspondientes justifica su propiedad.

Colmenar Viejo 29 de Setiembre de 1875.—El Alcalde accidental, Antonio Arranz.

Leganés.

Los remates de los derechos de consumo con la exclusiva en la venta al por menor de las especie de aceite, aguardiente y carnes de hebra y saladas de esta villa para el corriente año económico, que estaban anunciados para el 14 y 21 de Agosto último y se suspendieron por la Superioridad, se verificarán con la competente autorización los días 8 y 15 del próximo mes de Octubre, á las diez de sus mañanas, en la Casa Consistorial, con arreglo á los pliegos de condiciones formados.

Leganés 28 de Setiembre de 1875.—El Alcalde constitucional, Juan Maroto.

MADRID: 1875.—Oficina tipográfica del Hospicio.